ADICIÓN No. 44 AL CONTRATO ESTATAL DE INTERVENTORÍA No. 396 DE 2018

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
NÚMERO DE CONTRATO	396 de 2018
CLASE DE CONTRATO	Contrato de Interventoría
CONTRATANTE	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**
NIT	900.126.860-4
ORDENADOR DE GASTO	Armando Ojeda Acosta
CÉDULA	79.980.265
CONTRATISTA	**CONSORCIO PROYECCION CAPITAL**
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.153.669-1
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS Cédula de Ciudadanía No. 19.128.302 de Bogotá
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO CINCO MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS ($105.097.766.071)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDAS ADICIONES	CIENTO CUARENTA MIL CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($140.120.741.693)
VALOR A ADICIONAR	DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($282.369.390)
PLAZO DEL CONTRATO	Nueve (9) años, nueve (9) meses y dieciocho (18) días
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	08/02/2018
FECHA DE INICIO	12/02/2018
FECHA DE TERMINACIÓN	30/11/2027

CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, es una entidad que forma parte de la estructura administrativa de Bogotá Distrito Capital. El régimen político, fiscal y administrativo de la UAESP, está determinado entre otros, por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional No. 111 de 1996 compilador de las normas orgánicas de presupuesto.

El Concejo de Bogotá con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat con el siguiente objeto: *"Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público."*

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Por tanto, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del orden Distrital le corresponde entre otras

obligaciones, la responsabilidad de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas.

El Acuerdo 001 de 2012 expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, modificó la estructura organizacional y determinó las funciones de las dependencias de la entidad y contempló en el artículo 8, las siguientes funciones de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos:

1. Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de recolección barrido y limpieza adopte la Unidad.
2. Dirigir la supervisión del servicio de aseo en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
3. Dirigir el plan y programa establecidos, utilizando los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que aseguren la prestación eficiente del servicio de recolección, barrido y limpieza en todas las áreas de servicio establecidas en la ciudad.
4. Dirigir el sistema de información del servicio de aseo, en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
5. Dirigir acciones conjuntas de gestión social con los Operadores de la recolección, barrido y limpieza, que conduzca al fortalecimiento de la cultura ciudadana a la separación en la fuente y hacia el control social.
6. Dirigir, coordinar, controlar las actividades de recolección, barrido y limpieza a cargo de la dependencia de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital.

Dentro del contexto anterior, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos para el cumplimiento de su objeto de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, barrido, limpieza, corte de césped, poda de árboles, transporte, limpieza de vías y áreas públicas en el Distrito Capital de Bogotá, adelantó el proceso de selección Concurso de Méritos UAESP– CM–10- 2017 y como resultado de éste se suscribió el Contrato de Interventoría No. 396 del 08 de febrero de 2018, con el Consorcio Proyección Capital, el cual tiene por objeto: *"Contratar la interventoría técnica, administrativa, operativa, comercial, económica, financiera, contable, social, jurídica, regulatorio, ambiental y de sistemas, de los contratos de concesión, de los componentes del servicio público domiciliario de aseo, en sus actividades de recolección y transporte al sitio de disposición final, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, limpieza urbana, corte de césped y poda de árboles generados en la ciudad de Bogotá D.C."*

De acuerdo con la cláusula sexta, el plazo inicial de ejecución del contrato es de ocho (08) años, contados a partir del acta de inicio, esto es desde el 12 de febrero de 2018.

Sin embargo, es oportuno indicar que, en virtud de la expedición del Auto 2059 de 2025, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la H. Corte Constitucional, en el marco del trámite de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003, mediante la cual esa Corporación constató la existencia de un riesgo grave e inminente de afectación a los derechos fundamentales de la población recicladora de oficio del Distrito Capital de Bogotá, derivado del vencimiento próximo de los cinco (5) contratos de concesión celebrados bajo el esquema de ASE y de la ausencia de un régimen regulatorio transitorio que garantizara la continuidad de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte.

Que, en dicha providencia, la H. Corte Constitucional reiteró el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de la población recicladora, así como la necesidad de preservar el principio de progresividad y no regresividad en la prestación del servicio público de aseo, evitando la transición automática al esquema de libre competencia sin salvaguardas suficientes para dicha población de especial protección constitucional.

Que, en virtud de lo anterior, la H. Corte Constitucional ordenó a la CRA expedir un acto administrativo de carácter transitorio orientado a preservar las acciones afirmativas vigentes, e instó al Distrito Capital de Bogotá, por conducto de la UAESP, a adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad del servicio público de aseo y de las acciones afirmativas, mientras se implementa el referido régimen transitorio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 2059 de 2025 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.16.1 de la

Resolución CRA 943 de 2021, la CRA expidió la Resolución No. 1027 de 2026 "*Por medio de la cual se expide un régimen transitorio en cumplimiento al Artículo Primero del Auto 2059 de 2025 de la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional proferido dentro del seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-724 de 2003*". Que en dicha resolución la CRA consideró que:

> *"Que con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio de la ciudad de Bogotá D.C. y en aplicación de los principios de progresividad y no regresividad, en virtud de lo manifestado por la Corte Constitucional en el considerando 72 del Auto 2059 de 2025 en donde se afirma que el tránsito inmediato al esquema de libre competencia implicaría la pérdida de instrumentos jurídicos, financieros y operativos, con la consecuente desarticulación de las rutas de aprovechamiento, la incertidumbre en el acceso al material reciclable y la afectación directa del mínimo vital de miles de personas que derivan su sustento de esta actividad, se considera necesario habilitar al Distrito Capital de manera transitoria a ampliar el término de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años".*

Que conforme a ello en la resolución se dispuso en su artículo primero "*Créase un régimen transitorio, excepcional y exclusivo para Bogotá Distrito Capital, en virtud del cual podrá ampliarse el plazo de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años, con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio*". En los términos de esta norma, el régimen transitorio estará vigente hasta tanto acurran dos (2) condiciones: que la CRA subrogue la metodología tarifaria a la que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas y, por otra parte, que Bogotá D.C. haya definido un esquema de operación del servicio público de aseo que garantice la no regresividad de las medidas afirmativas que actualmente se encuentran vigentes en el Distrito Capital y que dicho esquema entre en operación.

Como resultado de las disposiciones establecidas en la Resolución CRA 1027 de 2026, la UAESP realizó los análisis técnicos, jurídicos y financieros necesarios para determinar la viabilidad de continuar con la operación del esquema vigente. A partir de dichos análisis se concluyó que es procedente prorrogar los contratos de concesión del servicio público de aseo y, en consecuencia, se hizo necesario extender la supervisión integral asociada al Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018, y, como resultado de ello, el día 10 de febrero de 2026, se suscribió entre la UAESP y el Consorcio Proyección Capital, la Modificación y Prórroga No. 38 al Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018, cuya CLÁUSULA PRIMERA estipuló lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018 por un término equivalente al término de ejecución de los contratos de concesión adjudicados mediante Licitación Pública UAESP No. 02 de 2017.*
>
> *En consecuencia, se estima el plazo de ejecución del contrato en nueve (9) años, nueve (9) meses y dieciocho (18) días contados a partir del 12 de febrero de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2027."*

El valor del Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018, según la cláusula cuarta, estimado para 2018 es por la suma de CIENTO CINCO MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS ($105.097.766.071) incluido IVA y todos lo impuestos a que haya lugar, esta suma se ajustará cada año con base al IPC del año inmediatamente anterior. Por tanto, este valor es indeterminado pero determinable.

El valor total de las Adiciones del Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018 hasta la fecha es de TREINTA Y CINCO MIL VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($35.022.975.622); que, sumado al valor total del contrato, arrojaría como valor total de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($140.120.741.693).

La Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –

UAESP, mediante memorando con radicado UAESP No. 20262000088653 del 30 de julio de 2026, realizó la solicitud de modificación del contrato junto con sus soportes y el informe técnico de la supervisión de RBL, los cuales hacen parte integral de este documento, justificando la suscripción de la presente adición, señalando entre otras cosas, lo siguiente:

- ***CONCEPTO SUBDIRECCION DE RECOLECCIÓN BARRIDO Y LIMPIEZA***

1. ANALISIS JURISPRUDENCIAL DE LA MODIFICACIÓN:

Respecto de la modificación de contratos estatales, Colombia Compra Eficiente mediante concepto CE-PQRSD-FM-08 radicado Concepto C – 784 de 2022 indicó:

> *"(…)*
>
> *Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.*
>
> *En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (…)"*

De otra parte, el Consejo de Estado en Sentencia N° 11001-03-06-000-2021-00167-00 de 16 de febrero de dos mil veintidós (2022), consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas, indicó:

> *"(…) 1.3.4. La continuidad del servicio: Como el contrato se celebra para la satisfacción de una necesidad pública, es imperativo proteger la continuidad del servicio, la cual aparece como una finalidad de la contratación estatal.*
>
> *En efecto, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece:*
>
> *Artículo 3°. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Se destaca).*
>
> *Obsérvese que la Ley 80 dispone que, si mediante un contrato se presta un servicio público, este debe desarrollarse en condiciones generales de eficiencia, continuidad, eficacia y efectividad, (…).*
>
> *En síntesis, existe una posición mayoritaria en la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil y en parte de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que concluye que la adición del valor de los contratos estatales, a que se refiere el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se admite en dos casos: i) para agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, en las condiciones mencionadas en la celebración*

del negocio, y/o ii) para modificar el precio del contrato, también en las condiciones establecidas en dicha celebración.

Desde una óptica de los derechos superiores, la Corte Constitucional se ha referido al principio de continuidad de la siguiente forma:

El principio de continuidad característico de los servicios públicos garantiza la posibilidad real de que la prestación del servicio sea oportuna y de él se desprende que quienes prestan el servicio no puedan realizar actos u omitir obligaciones que puedan comprometer su continuidad porque con ello limitan la efectividad en la prestación. Por ello todo lo que atente contra la debida prestación del servicio se entenderá como un acto contrario a derecho porque atenta contra el principio de la eficiencia y continuidad propio de los servicios públicos y además, el artículo 2 de la Constitución establece como uno de los fines del Estado el de garantizar la efectividad de los principios.

De lo dicho por la Corte, se extraen tres cuestiones de relevancia para lo que nos ocupa: i) la continuidad es un principio de origen constitucional aplicable a todos los servicios públicos, sin distinción alguna; ii) de su cumplimiento se deriva la concreción de otros principios sobre la materia, como la oportunidad y la regularidad y iii) el desconocimiento del principio de continuidad implica una conducta contra legem.

La doctrina también se ha encargado de definir la continuidad en el espectro jurídico que nos ocupa. Sobre el punto resulta relevante lo expuesto por el profesor Agustín Gordillo:

En razón de que trata de satisfacer una necesidad pública, el servicio público debe estar dotado, se afirma entonces, de «medios exorbitantes al derecho común», es decir, de un régimen de derecho público que asegure la generalidad, uniformidad regularidad y continuidad del mismo.

El poder público se hace así presente a través de un régimen jurídico especial que subordina los intereses privados al interés público, fundamentalmente en razón de proteger la continuidad del servicio.

De este modo, se concluye que la continuidad en materia de servicios públicos puede ser entendida de dos maneras: por una parte, como un principio esencial instituido en pro de los usuarios, que apunta a que se garantice una óptima prestación de las actividades correspondientes, y por otra, como un deber de la Administración, la cual puede acudir a «medios exorbitantes al derecho común», en los términos expuestos por el profesor argentino citado, así como también de los contratistas del Estado, que solo es posible excusar ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y cuyo incumplimiento se considera como una conducta contraria al orden constitucional y legal."

De acuerdo con lo anterior, la Unidad debe suscribir la presente modificación, la misma debe enmarcarse en los términos y lineamientos del proceso de armonización presupuestal, para dar cumplimiento a los fines estatales, continuar garantizando la eficiente y continua prestación del servicio público de aseo y la efectividad de este en aras de salvaguardar los derechos de los habitantes del Distrito Capital.

2. PROPUESTA DEL CONTRATISTA:

Mediante comunicado UAESP-CPC-UAESP-11026-26 del 14 de julio del 2026, al que le correspondió el radicado de ingreso UAESP No. 20267000552912 del 21 de julio de 2026, el Consorcio Proyección Capital, en desarrollo de las actividades de Interventoría presentó la siguiente propuesta de adición:

"(...)

Teniendo en cuenta que las Adiciones suscritas entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-

UAESP y los Concesionarios de las ASE1, ASE2, ASE3, ASE4 y ASE5, relacionadas con la atención de mayores frecuencias de lavado, se encuentran vigentes, el Consorcio Proyección Capital se permite informar que la Adición N° 43 al Contrato de Interventoría No. 396 de 2018, en virtud del cual se realiza el control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones definidas en las Adiciones de MFL de los Concesionarios antes citados, finalizará el próximo 6 de agosto de 2026.

Con el propósito que esta Interventoría continúe desarrollando el seguimiento oportuno a la ejecución de dichas actividades de las Adiciones de MFL, se solicita a la UAESP viabilizar un nuevo acuerdo de voluntades; para lo cual se adjunta la propuesta económica correspondiente."

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA SUBDIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN, BARRIDO Y LIMPIEZA:

La Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza presenta justificación técnica para la suscripción de la presente adición, de acuerdo con el análisis realizado por Carlos Cataño de la Ossa, contratista de RBL:

"(…)

El Anexo 14 de la Licitación Pública UAESP-LP-02-2017, producto de la cual se suscribieron los cinco (5) contratos de concesión vigentes, estableció:

"(…)

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

Para el cumplimiento de los fines propuestos con las obligaciones de hacer, dispuestas por el ordenamiento jurídico superior, ha dispuesto la UAESP que existen tres categorías de obligaciones de hacer: En primer lugar las actividades que se encuentran establecidas en la regulación y reconocidas por la misma, pero cuya frecuencia y calidad se requieren en mayor proporción a lo regulado; en segundo lugar, aquellas actividades del servicio de aseo que se encuentran establecidas en el Decreto 1077 de 2015 pero que no tienen desarrollo en la metodología tarifaria dispuesta en la Resolución CRA 720 de 2015 y; en tercer lugar, aquellas actividades que hacen parte del servicio de aseo, que se advierten trascendentales por las peculiaridades en este servicio del Distrito Capital pero, que no se encuentran reconocidas en la aludida metodología tarifaria.

(…)

"6. DENOMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

(…) La lista de las obligaciones de hacer que se incorpora al contrato de concesión es de carácter enunciativo, toda vez que el artículo 88 del Acuerdo 645 de 2016, dispone que tal institución fue creada con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo y, en tal sentido depende de la dinámica de la prestación del servicio y las necesidades de la ciudad.

En este sentido, y teniendo en cuenta que las medidas y acciones cuya implementación debe garantizar el Distrito Capital - UAESP, deben encontrarse orientadas a resolver problemas de

limpieza y mejorar la calidad en la prestación del servicio público de Aseo en la ciudad de Bogotá, no pueden establecerse de manera taxativa sino enunciativa, con el fin de garantizar el cumplimiento, entre otros, del artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016.

(…)

Con esta comprensión, se enlistan (en forma enunciativa) actividades que, deberán ser desarrolladas por el contratista en su respectiva ASE, así como las que, vía tarifa, no son reconocidas aunque hacen parte de actividades orientadas a garantizar la limpieza de la ciudad.

OBLIGACIONES DE HACER	
Actividades remuneradas vía tarifa	***Actividades no remuneradas vía tarifa***
Lavado de puentes en frecuencias adicionales	*Recolección y transporte de llantas*
Retiro de residuos de barrido en un tiempo inferior a ocho (8) horas	*Remoción de grafitis y pintura de bajos o interiores de puentes*
Suministro de cestas	*Operativos de remoción de publicidad exterior visual no autorizada*
Instalación de cestas	*Recolección de animales muertos*
Mantenimiento de cestas	*Recolección de residuos de demolición y construcción y voluminosos (Arrojo Clandestino)*
Corte de césped con lineamientos definidos por la UAESP	*Corte de césped y poda de árboles en zona de canales*
Campañas de cultura ciudadana adicionales a las remuneradas	*Recolección de árboles caídos*
Apoyo a las actividades de aprovechamiento	*Apoyo a operativos especiales de limpieza programados por la Administración Distrital*
Cestas para eventos masivos	*Recolección y transporte de residuos resultantes de la remoción de cambuches*
	Censo, recolección, transporte y mitigación de puntos críticos
	Lavado de áreas públicas, monumentos, pilas y otros elementos de infraestructura urbana
	Corte de césped y poda de árboles en zona de vía férrea

10.2. Ejecución de las obligaciones de hacer en el marco del contrato de concesión

Los derechos y obligaciones del Concesionario frente a la ejecución de las obligaciones de hacer, así como su valor, forma de pago y régimen de riesgos y asunción de los mismos, se determinará en cada uno de los acuerdos de voluntad que se suscriban para la ejecución de las mismas, aplicando en todo momento los principios y reglas del Estatuto General de la Contratación Estatal y las normas presupuestales aplicables sobre la materia, con fundamento en criterios técnicos que atiendan las necesidades específicas del Distrito Capital y, orientados a los objetivos de protección ambiental, embellecimiento de la ciudad, aumento de la calidad del servicio y el aprovechamiento de residuo." (Subrayado por fuera del texto original)

El Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), establece en el artículo 2.3.2.1.1., numeral 24, la definición de lavado de áreas públicas como:

> *"La actividad de remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión."*

Asimismo, el artículo 2.3.2.2.2.1.13. del mismo Decreto define las actividades que conforman la prestación del servicio público de aseo, dentro de las cuales se incluyen las actividades complementarias como el barrido, la limpieza y el lavado de áreas públicas, orientadas al mantenimiento de las condiciones de salubridad y ornato en el territorio.

> *"ARTÍCULO 2.3.2.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:*
>
> *1. Recolección.*
> *2. Transporte.*
> *3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas*
> *4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.*
> *5. Transferencia.*
> *6. Tratamiento.*
> *7. Aprovechamiento.*
> *8. Disposición final.*
> ***9. <u>Lavado de áreas públicas".</u>*** *(Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En lo correspondiente al lavado de áreas públicas, la Subsección 5 del precitado Decreto desarrolla la responsabilidad y el alcance de esta actividad, precisando que el lavado de áreas públicas es responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo dentro de su área de operación y que su ejecución debe realizarse conforme a las frecuencias y horarios definidos en el programa operativo del servicio y en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del respectivo Municipio o Distrito:

> *"LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS*
>
> *"**ARTÍCULO 2.3.2.2.2.5.63. Responsabilidad en el lavado de áreas públicas**. Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte.*
>
> *La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito.*
>
> *Los municipios o distritos están en la obligación de suministrar a las personas prestadoras el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando cómo mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos.*
>
> ***PARÁGRAFO**. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de lavado de áreas públicas en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.*
> *La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de las áreas públicas de lavado que le corresponde a cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia.*
>
> *(...)*

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.5.65. Alcance del lavado de áreas públicas. *La actividad de lavado de áreas públicas dentro del servicio de aseo comprende el lavado de puentes peatonales y de aquellas áreas públicas cuya condición de limpieza se deteriora por un uso inadecuado de tales áreas constituyéndose en puntos críticos sanitarios.*

PARÁGRAFO 1. *Sólo se podrá trasladar a la tarifa del suscriptor del servicio de aseo el lavado de puentes peatonales en el área urbana con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año. Mayores frecuencias deberán ser cubiertas por el ente territorial.*

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el costo máximo a reconocer vía tarifa por esta actividad.

PARÁGRAFO 2. *El lavado de áreas públicas se realizará con cargo a la tarifa del suscriptor del servicio público de aseo para restablecer la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de tales áreas, al constituirse en punto crítico sanitario. El ente territorial deberá adoptar las medidas para su eliminación dentro de los quince (15) días siguientes a que este sea reportado por el prestador o por un usuario. En caso de no adoptar las medidas correctivas, el lavado de las mismas estará a cargo del ente territorial quién deberá pactar el valor de esta actividad, su frecuencia y área de intervención con el prestador.*

PARÁGRAFO 3. *Esta actividad no aplica al lavado de parques, monumentos, esculturas, pilas y demás mobiliario urbano y bienes de interés cultural cuya limpieza y mantenimiento no estará a cargo de la tarifa que pagan los suscriptores del servicio de aseo a las personas prestadoras." (Subrayado fuera de texto original)*

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.5.63 y 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, el lavado de áreas públicas se reconoce como una actividad complementaria del servicio público de aseo, cuya ejecución corresponde a los prestadores dentro de su área de operación, siguiendo las frecuencias y horarios definidos en el programa operativo del servicio y en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del respectivo distrito o municipio.

En el caso del Distrito Capital, esta actividad se enmarca en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas orientadas a garantizar la limpieza, salubridad y mantenimiento del espacio público, especialmente en aquellas zonas que, por su uso intensivo o condiciones de acumulación de residuos, demandan mayores frecuencias de lavado para conservar los estándares de calidad del servicio y atender los puntos críticos sanitarios identificados.

Es importante destacar que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, solo el lavado de puentes peatonales puede ser trasladado a la tarifa del suscriptor, con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año, y de manera excepcional para áreas públicas. Por su parte, las mayores frecuencias de lavado o la atención de otras áreas públicas deben ser asumidas directamente por el ente territorial, en ejercicio de su competencia como autoridad responsable de garantizar la limpieza y salubridad del espacio público.

En estos casos, la norma establece el deber del ente territorial de pactar con los prestadores el valor, la frecuencia y el área de intervención correspondiente, asegurando que la ejecución de la actividad se realice bajo condiciones técnicas adecuadas y con criterios de eficiencia económica y operativa.

En consecuencia, para la UAESP se hace necesario continuar con las condiciones de limpieza urbana y mitigar los impactos sanitarios mediante el desarrollo de Mayores Frecuencias de Lavado (MFL) en vías y áreas públicas por parte de los concesionarios, actividades que no pueden ser trasladadas vía tarifa a los usuarios, conforme con la normatividad y regulación vigente.

Lo anterior se fundamenta en el Decreto 1077 de 2015, en el cual se define la calidad del servicio público de aseo en función de la conservación del área limpia, la cual depende de la adecuada implementación de los Programas para la

Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) y del cumplimiento de las frecuencias y horarios de atención definidos por el prestador, en armonía con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Distrito.

> *"**ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3. Calidad del servicio de aseo.** El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.*
>
> *En caso de que, la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.*
>
> *Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario."*

De manera concomitante, es importante tener en cuenta que la Licitación Pública No. UAESP-LP-02 de 2017 en su Anexo 3, correspondiente al Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., posteriormente adoptado mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece la definición de Área Limpia, así:

> *"**1.2. Área Limpia***
>
> *Responsabilidad del operador de garantizar que el Área de Servicio Exclusivo – ASE adjudicada permanezca libre de todo tipo de residuo, asegurando la limpieza urbana. Para lo cual deberá adelantar actividades pedagógicas, técnicas operativas en pro de la sostenibilidad ambiental de la ciudad a través de la prestación del servicio de aseo.*
>
> *El alcance del área limpia se enmarca en las actividades que son remuneradas vía tarifa de acuerdo con la regulación vigente".*

Así las cosas, las frecuencias adicionales de lavado a las contempladas reglamentariamente serán determinadas por la UAESP, de acuerdo con las dinámicas propias de uso y generación de residuos en las áreas públicas, con el fin de mantener el concepto de "área limpia" en el Distrito Capital. No obstante, tanto la UAESP como la interventoría podrán solicitar mayores frecuencias de lavado respecto de las inicialmente establecidas, en función de las condiciones operativas, sanitarias o de alta afluencia identificadas durante la prestación del servicio.

En este mismo sentido, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) Distrital, adoptado mediante el Decreto 045 de 2026 "Por medio del cual se modifica el Título 12 del Decreto Distrital 653 de 2025, Único del Sector Hábitat en lo relativo a la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS– del Distrito Capital", reconoce como problemática principal de la actividad de lavado de áreas públicas la atención insuficiente de los puntos críticos sanitarios existentes en el espacio público, atribuida a la falta de cobertura y de frecuencias adecuadas en comparación con lo dispuesto en la reglamentación nacional del servicio público de aseo. Esta situación genera bajos niveles de limpieza urbana, reflejados en el deterioro progresivo de las áreas públicas, la contaminación ambiental y sanitaria, y una percepción negativa del concepto de "área limpia" por parte de la ciudadanía, lo cual afecta la satisfacción del usuario frente al servicio.

Con el propósito de dar solución a esta problemática, el PGIRS contempla dentro de su Programa de Lavado de Áreas Públicas el Proyecto 1: "Implementación de la actividad de lavado de áreas públicas no reguladas en el esquema de prestación del servicio público de aseo que privilegia el uso eficiente de recursos y el mantenimiento de las condiciones de limpieza de los espacios públicos", orientado a privilegiar el uso eficiente de los recursos y mantener las condiciones de limpieza en los espacios públicos. Este proyecto tiene como finalidad disminuir los efectos de

contaminación ambiental y sanitaria, tales como la proliferación de vectores y la generación de olores ofensivos, e incluye entre sus acciones estratégicas la de garantizar un esquema de lavado en los elementos del espacio público que lo requieran, incorporando criterios de economía circular y uso eficiente del agua y los recursos operativos. Lo anterior, a través de un esquema operativo que involucre mayores frecuencias de lavado establecidas en la normatividad, a saber:

NIVEL	Indicadores (permiten precisar los resultados esperados)						Metas Intermedias										
	Cantidad	Calidad	Tiempo	Lugar	Grupo Social	Meta Final	Año 1(2021)	Año 2(2022)	Año 3(2023)	Año 4 (2024)	Año 5 (2025)	Año 6 (2026)	Año 7 (2027)	Año 8 (2028)	Año 9 (2029)	Año 10 (2030)	Año 11 (2031)	Año 12 (2032)
Proyecto 1. Implementación de la actividad de lavado de áreas públicas no reguladas en el esquema de prestación del servicio público de aseo que privilegia el uso eficiente de recursos y el mantenimiento de las condiciones de limpieza de los espacios públicos.																		
Finalidad.																		
Disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria (proliferación de vectores y generación de olores ofensivos)																		
Propósito.																		
Desarrollar acciones de mitigación sobre los efectos ocasionados por la existencia de los puntos críticos sanitarios en el espacio público, incorporando el uso eficiente de recursos																		
Componentes.																		
Participar en las acciones de oferta de baños públicos para erradicar del Distrito puntos críticos sanitarios Aplicar frecuencias de lavado suficientes en los elementos del espacio para la manutención de las condiciones de limpieza en el espacio público Disminuir la presencia de residuos afectos a la actividad de lavado que impacta negativamente las condiciones de saneamiento en el espacio público																		
Actividades.																		
Remitir la actualización anual del listado de puntos sanitarios a las entidades competentes con el fin de adelantar acciones necesarias para su mitigación o erradicación	1 inventario anual	Levantamiento de información	2026 2032	2026 2032	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo	1 inventario anual						1	1	1	1	1	1	
Actualizar anualmente el inventario de puntos sanitarios en el Distrito	1 inventario anual	Levantamiento de información y elaboración de base de datos geográficos	2026 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo,	1 inventario anual de puntos sanitarios y puentes peatonales						1	1	1	1	1	1	1
Formular y actualizar la metodología de seguimiento de los criterios de calidad para la prestación de esta actividad.	1 metodología	Metodología de seguimiento de los criterios de calidad de la prestación de la actividad	2026 2028 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital – UAESP.	1 documento de lineamientos de planeación, seguimiento y control de los						1		1				1

NIVEL	Indicadores (permiten precisar los resultados esperados)						Metas Intermedias										
	Cantidad	Calidad	Tiempo	Lugar	Grupo Social	Meta Final	Año 1(2021)	Año 2(2022)	Año 3(2023)	Año 4 (2024)	Año 5 (2025)	Año 6 (2026)	Año 7 (2027)	Año 8 (2028)	Año 9 (2029)	Año 10 (2030)	Año 11 (2031)	Año 12 (2032)
		de Recolección y transporte mentados por el Distrito Capital				criterios de calidad de la prestación de la actividad de recolección y transporte												
Realizar la supervisión y/o seguimiento de la actividad de lavado y articular acciones interinstitucionales para la aplicación de medidas sancionatorias y acciones de erradicación de puntos sanitarios en espacio público	1 informe	Supervisión del servicio	2026 - 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo	1 informe semestral de supervisión del Servicio Público de aseo					2	2	2	2	2	2	2	2
Garantizar un esquema de lavado no cubierto vía tarifa en los elementos del espacio público que lo requieran para mejorar las condiciones de limpieza incorporando criterios de economía circular y uso eficiente de recursos.	1 esquema de mayores frecuencias de lavado	Elaboración de un documento técnico	2026 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo	Ejecución del esquema de mayores frecuencias de lavado contratado e implementado					1	1	1	1	1	1	1	1

Fuente: Documento Técnico Soporte (DTS) - PGIRS adoptado mediante Decreto 045 de 2026 (p.266 y 267)

En este sentido, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP en atención con lo anterior, desde el inicio de la concesión del servicio público de aseo en el Distrito Capital ha suscrito adiciones a los contratos de concesión con los prestadores de servicio de aseo para "disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria, tales como la proliferación de vectores y la generación de olores ofensivos, e incluye entre sus acciones estratégicas la de garantizar un esquema de lavado en los elementos del espacio público que lo requieran".

Para la continuidad de esta estrategia, se suscribieron en la vigencia 2026 las siguientes adiciones:

Contrato	***adición***	***Valor***	***Actividad***
283-2018	*Adición No. 39*	*$ 1.006.432.943*	*Actividades Reguladas (MFL)*
283-2018	*Adición No. 40*	*$ 416.356.670*	*Actividades Reguladas (MFL)*
284-2018	*Adición No. 35*	*$ 596.641.677*	*Actividades Reguladas (MFL)*
284-2018	*Adición No. 38*	*$ 234.112.006*	*Actividades Reguladas (MFL)*
285-2018	*Adición No. 37*	*$ 121.044.587*	*Actividades Reguladas (MFL)*
285-2018	*Adición No. 39*	*$ 604.612.860*	*Actividades Reguladas (MFL)*
286-2018	*Adición No. 36*	*$ 638.059.740*	*Actividades Reguladas (MFL)*
286-2018	*Adición No. 38*	*$ 297.597.131*	*Actividades Reguladas (MFL)*
287-2018	*Adición No. 41*	*$ 151.103.685*	*Actividades Reguladas (MFL)*
287-2018	*Adición No. 42*	*$ 176.238.192*	*Actividades Reguladas (MFL)*

Así mismo, la UAESP se encuentra adelantando los procedimientos contractuales para garantizar la continuidad de estas actividades hasta el mes de octubre de 2026.

En desarrollo de esta estrategia, la ciudad cuenta actualmente con un ***inventario de 1924 puntos sanitarios en 2.054.513,02*** *metros cuadrados en los cuales se realizan* ***mayores frecuencias de lavado (MFL)****, distribuidos según las condiciones de uso, tránsito peatonal, concentración de residuos y generación de puntos críticos sanitarios.*

Que, en el entendido de la continuidad de las mayores frecuencias de lavado, la ejecución de las adiciones previas y la suscripción de las adiciones durante la vigencia 2026 por parte de los concesionarios, fue necesario suscribir la Adición No. 43 al Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018, el día 16 de junio de 2026, para que se realizara el seguimiento y supervisión a ejecución de las actividades propias de las mayores frecuencias de lavado adicionadas a los Contratos Estatales de Concesión objetos de Interventoría, la cual finaliza el día 6 de agosto de 2026.

No obstante, es preciso aclarar que, si bien los Contratos Estatales de Concesión previeron inicialmente un plazo de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, el cual se proyectaba a finalizar el 11 de febrero de 2026, en el 2025 se expidió el Auto 2059 de 2025, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, en el marco del trámite de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003, esa Corporación constató la existencia de un riesgo grave e inminente de afectación a los derechos fundamentales de la población recicladora de oficio del Distrito Capital de Bogotá, derivado del vencimiento próximo de los contratos de concesión celebrados bajo el esquema de ASE y de la ausencia de un régimen regulatorio transitorio que garantizara la continuidad de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte.

Que, en dicha providencia, la Corte Constitucional reiteró el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de la población recicladora, así como la necesidad de preservar el principio de progresividad y no regresividad en la prestación del servicio público de aseo, evitando la transición automática al esquema de libre competencia sin salvaguardas suficientes para dicha población de especial protección

constitucional.

Que, en virtud de lo anterior, la Corte Constitucional ordenó a la CRA expedir un acto administrativo de carácter transitorio orientado a preservar las acciones afirmativas vigentes, e instó al Distrito Capital de Bogotá, por conducto de la UAESP, a adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad del servicio público de aseo y de las acciones afirmativas, mientras se implementa el referido régimen transitorio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 2059 de 2025 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.16.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, la CRA expidió la Resolución No. 1027 de 2026, "Por medio de la cual se expide un régimen transitorio en cumplimiento al Artículo Primero del Auto 2059 de 2025 de la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional proferido dentro del seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-724 de 2003".

Que en dicha resolución la CRA consideró que:

> *"Que con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio de la ciudad de Bogotá D.C. y en aplicación de los principios de progresividad y no regresividad, en virtud de lo manifestado por la Corte Constitucional en el considerando 72 del Auto 2059 de 2025 en donde se afirma que el tránsito inmediato al esquema de libre competencia implicaría la pérdida de instrumentos jurídicos, financieros y operativos, con la consecuente desarticulación de las rutas de aprovechamiento, la incertidumbre en el acceso al material reciclable y la afectación directa del mínimo vital de miles de personas que derivan su sustento de esta actividad, se considera necesario habilitar al Distrito Capital de manera transitoria a ampliar el término de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años".*

Que conforme a ello en la resolución se dispuso en su artículo primero "Créase un régimen transitorio, excepcional y exclusivo para Bogotá Distrito Capital, en virtud del cual podrá ampliarse el plazo de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años, con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio". En los términos de esta norma, el régimen transitorio estará vigente hasta tanto acurran dos (2) condiciones: que la CRA subrogue la metodología tarifaria a la que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas y, por otra parte, que Bogotá D.C. haya definido un esquema de operación del servicio público de aseo que garantice la no regresividad de las medidas afirmativas que actualmente se encuentran vigentes en el Distrito Capital y que dicho esquema entre en operación.

Como resultado de las disposiciones establecidas en la Resolución CRA 1027 de 2026, la UAESP realizó los análisis técnicos, jurídicos y financieros necesarios para determinar la viabilidad de continuar con la operación del esquema vigente. A partir de dichos análisis se concluyó que es procedente prorrogar los contratos de concesión del servicio público de aseo y, en consecuencia, se hizo necesario extender la supervisión integral asociada al Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018.

En este sentido, se requiere implementar una nueva adición al Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018, con el fin de garantizar el control y seguimiento de las actividades adicionales derivadas de la continuidad operativa de los contratos de concesión previamente mencionados, asegurando la verificación técnica, operativa y financiera del servicio bajo las condiciones establecidas.

- ***Justificación Técnica:***

Las mayores frecuencias de lavado hacen parte de las actividades adicionadas a los contratos de concesión para la prestación del servicio público a través de áreas de servicio exclusivo, ASE, y en ese sentido debe realizarse interventoría a la ejecución de las adiciones suscritas con este fin.

Para realizar esa interventoría se requieren de acuerdo con la propuesta económica del contratista los siguientes

recursos y personal.

- *1 Profesional especializado de Gestión Técnica y Operativa*
- *1 Profesional para control y seguimiento de informes de supervisión*
- *8 Personas de Apoyo - Supervisores*
- *Motocicletas*

Con ese esquema se garantizaría por parte de la interventoría el seguimiento a la ejecución de las adiciones de mayores frecuencias de lavado a realizar en las cinco (5) Áreas de Prestación del Servicio Exclusivo (ASE).

Para la proyección de dichos recursos se tuvo en cuenta la justificación técnica presentada por la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la UAESP y la propuesta económica presentada por la Interventoría Consorcio Proyección Capital el 14 de julio de 2026, mediante comunicado UAESP-CPC-UAESP-11026-26, al que le correspondió el radicado de ingreso UAESP No. 20267000552912 del 21 de julio de 2026.

A continuación, se presenta la propuesta económica de funcionamiento considerando el personal y equipos anteriormente descritos:

Imagen 1. Propuesta económica realizada en julio de 2026

ADICIÓN No. 44 AL CONTRATO ESTATAL DE INTERVENTORÍA No. 396 DE 2018

CONTRATO No. 396 DE 2018

PROYECCIÓN RECURSOS

ADICIÓN DE RECURSOS - INTERVENTORÍA PARA MAYORES FRECUENCIAS DE LAVADO

ITEM 1

N.	PERSONAL	Cant.	VALOR UNITARIO MENSUAL	V/ TOTAL
	PROFESIONALES ESPECIALIZADOS			
1	Profesional especializado Gestión Técnica y Operativa	1	$ 11.876.079	$ 11.876.079
2	Profesional para control y seguimiento de informes de supervisión	1	$ 5.498.358	$ 5.498.358
3	Personal de Apoyo - Supervisores	8	$ 3.927.481	$ 31.419.848
	Subtotal	**10**	**$ 21.301.918**	**$ 48.794.285**
	TOTAL PERSONAL	10		**48.794.285**
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL			**48.794.285**
	FACTOR MULTIPLICADOR			2,23
	TOTAL MES SIN IVA			**108.811.256**
	TOTAL ITEM 1- MES CON IVA			**129.485.395**

ITEM 2

	CONCEPTO	PERIODO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Motocicletas	Mes	$ 985.798	$ 7.886.384
	SUBTOTAL ALQUILER EQUIPOS			$ 7.886.384
	TOTAL COSTOS DIRECTOS MES			$ 7.886.384
	TOTAL MES SIN IVA			$ 7.886.384
	TOTAL ITEM 2- MES CON IVA			**$ 9.384.797**
	(*) VALOR TOTAL MES: SUMATORIA ITEM 1 + ITEM 2			**$ 138.870.192**
NOTA ACLARATORÍA DE LA PROYECCIÓN DE RECURSOS PC&AC DE INTERVENTORÍA				
1 (*)	El valor de la presente propuesta económica, corresponde a un (1) mes de servicio, para lo cual, de requerirse meses adicionales, el valor mensual indicado deberá multiplicarse por el número de meses de acuerdo con las necesidades definidas por la UAESP.			

En comparación con la Adición No. 43 del Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018, suscrita el día 16 de junio de 2026, en donde el valor total por mes de la interventoría era de $138.870.192, la nueva propuesta no considera un aumento para la vigencia propuesta.

Además, se puede evidenciar que la propuesta remitida para la adición de la interventoría para el año 2025, es la misma en cuanto al personal requerido para el año 2026 y la cual en su momento fue aceptada por la UAESP al Consorcio Proyección Capital.

Teniendo en cuenta que para la Adición No. 43 del Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018, se encuentra prevista el agotamiento de recursos hasta el día 6 de agosto de 2026, se hace necesario adicionar el contrato de interventoría para la vigencia del 2026 cuya implementación es la estrategia mediante la cual se busca mitigar los impactos negativos y reestablecer las condiciones sanitarias y de atención y mantenimiento de los puntos críticos sanitarios identificados en el Distrito Capital y demás áreas que por sus condiciones requieran mayores frecuencias de intervención."

4. ANALISIS ECONÓMICO PARA LA DETERMINACION DEL PRESUPUESTO:

Se precisa que el presupuesto se estimó con proyecciones de acuerdo con los comportamientos de vigencias anteriores, por lo que puede variar en el tiempo de acuerdo con la demanda para las mayores frecuencias de lavado.

De acuerdo con la anterior, el contratista de RBL, Carlos Cataño de la Ossa, procede a presentar el siguiente análisis financiero:

> *"(...)*
>
> *El CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL, quien en el marco del Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018 suscrito con la UAESP, realiza el seguimiento tanto a las actividades reguladas desarrolladas en el marco de los Contratos de Concesión No. 283, 284, 285, 286 y 287 de 2018, respectivamente, así como a las adiciones celebradas a los referidos contratos, específicamente viene ejecutando la Adición No. 43 suscrita el día 16 de junio de 2026, en virtud de la cual se realizó el control y seguimiento al cumplimiento de las actividades de Mayores Frecuencias de Lavado, por la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/TCE ($208.305.288) incluido IVA, y, contó con un plazo de ejecución hasta el agotamiento de los recursos de esta referida adición.*
>
> *Para la proyección de dichos recursos se tuvo en cuenta la justificación técnica presentada por la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la UAESP, y la propuesta económica presentada por la Interventoría Consorcio Proyección Capital, mediante comunicado UAESP-CPC-UAESP-11026-26 del 14 de julio de 2026, al que le correspondió el radicado de ingreso UAESP No. 20267000552912 del 21 de julio de 2026. A continuación, se muestra la propuesta económica de la Interventoría:*

CONTRATO No. 396 DE 2018

PROYECCIÓN RECURSOS

ADICIÓN DE RECURSOS - INTERVENTORÍA PARA MAYORES FRECUENCIAS DE LAVADO

ITEM 1

N.	PERSONAL	Cant.	VALOR UNITARIO MENSUAL	V/ TOTAL
	PROFESIONALES ESPECIALIZADOS			
1	Profesional especializado Gestión Técnica y Operativa	1	$ 11.876.079	$ 11.876.079
2	Profesional para control y seguimiento de informes de supervisión	1	$ 5.498.358	$ 5.498.358
3	Personal de Apoyo - Supervisores	8	$ 3.927.481	$ 31.419.848
	Subtotal	**10**	**$ 21.301.918**	**$ 48.794.285**
	TOTAL PERSONAL	10		**48.794.285**
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL			**48.794.285**
	FACTOR MULTIPLICADOR			2,23
	TOTAL MES SIN IVA			**108.811.256**
	TOTAL ITEM 1- MES CON IVA			**129.485.395**

ITEM 2

	CONCEPTO	PERIODO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Motocicletas	Mes	$ 985.798	$ 7.886.384
	SUBTOTAL ALQUILER EQUIPOS			$ 7.886.384
	TOTAL COSTOS DIRECTOS MES			$ 7.886.384
	TOTAL MES SIN IVA			$ 7.886.384
	TOTAL ITEM 2- MES CON IVA			**$ 9.384.797**
	(*) VALOR TOTAL MES: SUMATORIA ITEM 1 + ITEM 2			**$ 138.870.192**

NOTA ACLARATORÍA DE LA PROYECCIÓN DE RECURSOS PC&AC DE INTERVENTORÍA

1 (*)	El valor de la presente propuesta económica, corresponde a un (1) mes de servicio, para lo cual, de requerirse meses adicionales, el valor mensual indicado deberá multiplicarse por el número de meses de acuerdo con las necesidades definidas por la UAESP.

- ***Proyección de Recursos:***

  A continuación, se presenta la proyección de los costos de las actividades de interventoría para realizar el seguimiento y supervisión a las actividades antes mencionadas, para lo cual se tuvo en cuenta la proyección de recursos enviada por el CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL para garantizar la totalidad de los recursos con una proyección estimada hasta el 6 de octubre de 2026, así:

Proyección Adición No. 44 al Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018 – Consorcio Proyección Capital		
MES	***Valor ITEM 1 + ITEM 2***	***Valor proyectado por mes***
Del 6 al 31 de agosto de 2026	*$ 138.870.192*	*$115.725.160*
septiembre 2026	*$ 138.870.192*	*$ 138.870.192*
Del 1 al 6 de octubre de 2026	*$ 138.870.192*	*$ 27.774.038*
TOTALES		***$282.369.390***

**** Se considera mes de 30 días para efectos contables***

Con base en lo anterior y considerando que la reglamentación nacional solo permite realizar el lavado de áreas públicas en puentes peatonales y solo dos (2) veces el año, la UAESP ha suscrito con los operadores de aseo adiciones presupuestales a los Contratos Estatales de Concesión, para la ejecución de mayores frecuencias de lavado y en áreas públicas que abarquen más elementos que los puentes peatonales de conformidad con las necesidades del servicio y de la ciudad. En concordancia con estas adiciones se deben mantener las capacidades de supervisión e interventoría.

En ese orden de ideas, se hace necesario modificar (adicionar) el Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018, como quiera que se deben mantener las capacidades de interventoría, las cuales desde el punto de vista técnico implican intensidad en el accionar operativo de los prestadores del servicio de aseo en la ciudad; lo cual se deriva en la incorporación de personal de campo y administrativo de acuerdo con los perfiles y las actividades de Mayores Frecuencias de Lavado."

SOLICITUD: *En virtud de lo anterior, la Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza, solicita:*

PRIMERO. *Modificar el Contrato Estatal de Interventoría No. 396 del 18 de enero de 2018, en el sentido adicionar recursos en cuantía de* ***DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($282.369.390)*** *Incluido I.V.A., y todos los impuestos a que haya lugar, para garantizar el pago de la presente Adición al Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018, recursos que se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 956 del 23 de julio de 2026.*

SEGUNDO. FORMA DE PAGO: *La UAESP pagará el valor de la adición de forma mensual, de acuerdo con los precios consignados en la propuesta económica presentada por el contratista que incluye los perfiles del equipo de trabajo y valor asociado a los mismos.*

Para cada uno de los pagos a efectuar, el CONTRATISTA deberá presentar:

1) Factura debidamente diligenciada conforme los requisitos establecidos en la Ley.
2) Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas.
3) Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal mediante la cual se acredite que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales del mes correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta que la UAESP efectuará los descuentos de ley por concepto de pago de impuestos o tasas del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato.

Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el CONTRATISTA, de la cual sea titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

PARÁGRAFO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: *Las erogaciones presupuestales para la suscripción de la que se causen por razón del pago de la presente adición, están respaldadas con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 956 del 23 de julio de 2026, expedido por el responsable de presupuesto de la UNIDAD.*

TERCERO. PLAZO: *El plazo de ejecución de la presente adición será desde el cumplimento de los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución y hasta agotar los recursos de la misma de esta adición. El inicio de la ejecución de la presente adición está sujeta al agotamiento de los recursos de la Adición No. 43 suscrita el 16 de junio de 2026.*

CUARTO. OBLIGACIONES: *La Interventoría de manera adicional a las obligaciones asociadas a las actividades establecidas en el Anexo Técnico del Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018, tendrá a su cargo para la ejecución de la presente adición las siguientes:*

1. Revisar el plan y cronograma de mayores frecuencias de lavado a desarrollar en las respectivas ASE, el cual deberá ser entregado por los concesionarios.

2. Supervisar que los prestadores del servicio público de aseo efectúen los operativos de mayores frecuencias de lavado de áreas públicas y remitan la información a la interventoría, a la UAESP, y la autoridad de policía ara efectos de lo previsto en la Ley.

3. Inspeccionar y vigilar que las actividades de mayores frecuencias de lavado se cumplan dentro de estrictos estándares de calidad.

4. Requerir a los concesionarios la atención de mayores frecuencias de lavado identificados o solicitados por la UAESP.

5. Presentar informes de la ejecución de la actividad de mayores frecuencias de lavado en cada una de las ASE, ejecutadas por los concesionarios.

6. La interventoría revisará, conceptuará y aprobará el Valor y la Forma de Pago - de las adiciones de mayores frecuencias de lavado suscritos entre la UAESP y los concesionarios. Para el efecto deberá:

6.1. Verificar las actividades de mayores frecuencias de lavado en cada una de las ASE en cantidad, frecuencias y sectores que sean definidos por la UAESP acorde con las necesidades del servicio.

6.2. Revisar el informe mensual que presentan los concesionarios en relación con las zonas atendidas durante la ejecución de la adición de los contratos de concesión, sin perjuicio de revisar los demás informes que el contratista debe presentar por solicitud expresa de la UAESP y de aquellos que además debe presentar en cumplimiento de las previsiones contenidas en la ley, y la normatividad aplicada en la materia.

6.3. Recomendar a la UAESP el pago de la atención de las actividades realizadas por los concesionarios en el marco de la adición contractual.

6.4. Verificar que el valor cobrado por los concesionarios no exceda el valor regulado, y sea efectivamente el valor aprobado por estos en el estudio de costos y tarifas.

PARÁGRAFO: *la interventoría del contrato deberá validar el informe de la ejecución de la actividad de lavado y los soportes de facturación del servicio presentada por los concesionarios del servicio de aseo a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos.*

7. La interventoría deberá exigir y verificar el cumplimiento por parte de los concesionarios de las normas de seguridad industrial, higiene y salud en el trabajo necesarias en la ejecución del contrato.

8. Informar con una periodicidad quincenal el estado de avance financiero y técnico de la Adición, una vez el Concesionario presente la información para tal fin a la UAESP y/o Interventoría.

9. Informar a la UAESP con mínimo 10 días hábiles de antelación, sobre el agotamiento de los recursos de cada adición objeto de seguimiento, de tal manera que la Entidad cuente con el tiempo suficiente para adoptar las medidas contractuales y financieras que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios.

10. Las demás que sean asignadas por el Supervisor del contrato.

QUINTO. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES: *Quedan vigentes todas las cláusulas del Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan, etc. y que no resulten contrarias a lo pactado en la presente adición.*

SEXTO. GARANTÍAS: *LA INTERVENTORÍA deberá modificar la garantía única de cumplimiento y RCE que ampara el con ocasión a la Adición al Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018, en los amparos de cumplimiento y salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y calidad del servicio contenidos en la cláusula séptima del Contrato de Interventoría No. 396 de 2018 con el fin de ampliar sus coberturas de acuerdo con los valores y obligaciones pactadas en la presente adición. En caso de coaseguros, el anexo modificatorio de las pólizas y garantías debe venir suscrito por todas y cada una de las aseguradoras que otorgan el amparo.*

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN: *La presente adición al Contrato Estatal de interventoría No. 396 de 2018 será publicada por LA UNIDAD en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP ll, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.*

OCTAVO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: *La presente Adición No. 44 del Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018 se perfeccionará con la firma de las partes en la plataforma SECOP II, para la ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.*

EL CONTRATISTA *se obliga a tramitar y presentar el ajuste de las garantías otorgadas para el contrato con base en la presente modificación.*

El Supervisor declara que se encuentra al día con los soportes a la seguridad social y parafiscales. Adicional declara que una vez revisados los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales El CONTRATISTA no reporta ningún registro y se encuentra en sus calidades para suscribir la presente modificación.

Los demás términos y condiciones pactados en el contrato, no se modifican y continúan vigentes."

Que el Consejo de Estado ha manifestado que frente a un acuerdo que contiene una modificación o adición de un Contrato Estatal, debe verificarse entre otros, cinco (5) aspectos específicos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. (Véase Sentencia del 16 de marzo de 2015 Radicado No. 05001233100020000017601).

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que *"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado",* obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el

servicio público, finalidades que orientan la suscripción de la presente adición.

Que con fundamento en todo lo anterior, la presente Adición No. 44 del Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificar el Contrato Estatal de Interventoría No. 396 del 18 de enero de 2018, en el sentido adicionar recursos en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($282.369.390)** Incluido I.V.A., y todos los impuestos a que haya lugar, para garantizar el pago de la presente Adición al Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018, recursos que se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 956 del 23 de julio de 2026.

SEGUNDA. FORMA DE PAGO: La UAESP pagará el valor de la adición de forma mensual, de acuerdo con los precios consignados en la propuesta económica presentada por el contratista que incluye los perfiles del equipo de trabajo y valor asociado a los mismos.

Para cada uno de los pagos a efectuar, el CONTRATISTA deberá presentar:

1) Factura debidamente diligenciada conforme los requisitos establecidos en la Ley.
2) Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas.
3) Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal mediante la cual se acredite que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales del mes correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta que la UAESP efectuará los descuentos de ley por concepto de pago de impuestos o tasas del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato.

Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el CONTRATISTA, de la cual sea titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

PARÁGRAFO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones presupuestales para la suscripción de la que se causen por razón del pago de la presente adición, están respaldadas con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 956 del 23 de julio de 2026, expedido por el responsable de presupuesto de la UNIDAD.

TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución de la presente adición será desde el cumplimento de los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución y hasta agotar los recursos de la misma de esta adición. El inicio de la ejecución de la presente adición está sujeta al agotamiento de los recursos de la Adición No. 43 suscrita el 16 de junio de 2026.

CUARTA. OBLIGACIONES: La Interventoría de manera adicional a las obligaciones asociadas a las actividades establecidas en el Anexo Técnico del Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018, tendrá a su cargo para la ejecución de la presente adición las siguientes:

1. Revisar el plan y cronograma de mayores frecuencias de lavado a desarrollar en las respectivas ASE, el cual deberá ser entregado por los concesionarios.

2. Supervisar que los prestadores del servicio público de aseo efectúen los operativos de mayores frecuencias de lavado de áreas públicas y remitan la información a la interventoría, a la UAESP, y la autoridad de policía ara efectos de lo previsto en la Ley.

3. Inspeccionar y vigilar que las actividades de mayores frecuencias de lavado se cumplan dentro de estrictos estándares de calidad.

4. Requerir a los concesionarios la atención de mayores frecuencias de lavado identificados o solicitados por la UAESP.

5. Presentar informes de la ejecución de la actividad de mayores frecuencias de lavado en cada una de las ASE, ejecutadas por los concesionarios.

6. La interventoría revisará, conceptuará y aprobará el Valor y la Forma de Pago - de las adiciones de mayores frecuencias de lavado suscritos entre la UAESP y los concesionarios. Para el efecto deberá:

6.1. Verificar las actividades de mayores frecuencias de lavado en cada una de las ASE en cantidad, frecuencias y sectores que sean definidos por la UAESP acorde con las necesidades del servicio.

6.2. Revisar el informe mensual que presentan los concesionarios en relación con las zonas atendidas durante la ejecución de la adición de los contratos de concesión, sin perjuicio de revisar los demás informes que el contratista debe presentar por solicitud expresa de la UAESP y de aquellos que además debe presentar en cumplimiento de las previsiones contenidas en la ley, y la normatividad aplicada en la materia.

6.3. Recomendar a la UAESP el pago de la atención de las actividades realizadas por los concesionarios en el marco de la adición contractual.

6.4. Verificar que el valor cobrado por los concesionarios no exceda el valor regulado, y sea efectivamente el valor aprobado por estos en el estudio de costos y tarifas.

PARÁGRAFO: la interventoría del contrato deberá validar el informe de la ejecución de la actividad de lavado y los soportes de facturación del servicio presentada por los concesionarios del servicio de aseo a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos.

7. La interventoría deberá exigir y verificar el cumplimiento por parte de los concesionarios de las normas de seguridad industrial, higiene y salud en el trabajo necesarias en la ejecución del contrato.

8. Informar con una periodicidad quincenal el estado de avance financiero y técnico de la Adición, una vez el Concesionario presente la información para tal fin a la UAESP y/o Interventoría.

9. Informar a la UAESP con mínimo 10 días hábiles de antelación, sobre el agotamiento de los recursos de cada adición objeto de seguimiento, de tal manera que la Entidad cuente con el tiempo suficiente para adoptar las medidas contractuales y financieras que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios.

10. Las demás que sean asignadas por el Supervisor del contrato.

QUINTA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las cláusulas del Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan, etc. y que no resulten contrarias a lo pactado en la presente adición.

SEXTA. GARANTÍAS: LA INTERVENTORÍA deberá modificar la garantía única de cumplimiento y RCE que ampara el con ocasión a la Adición al Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018, en los amparos de cumplimiento y salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y calidad del servicio contenidos en la cláusula séptima del Contrato de Interventoría No. 396 de 2018 con el fin de ampliar sus coberturas de acuerdo con los valores y obligaciones pactadas en la presente adición. En caso de coaseguros, el anexo modificatorio de las pólizas y garantías debe venir suscrito por todas y cada una de las aseguradoras que otorgan el amparo.

SÉPTIMA: PUBLICACIÓN: La presente adición al Contrato Estatal de interventoría No. 396 de 2018 será publicada por LA UNIDAD en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP ll, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Adición No. 44 del Contrato Estatal de Interventoría No. 396 de 2018 se perfeccionará con la firma de las partes en la plataforma SECOP II, para la ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

Revisó: Juan Pablo Conde - Contratista RBL